

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.802

LEY 2802

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2802

LEY 2802

Licencia al Gobernador y Vicegobernador para ausentarse de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Gobernador y Vicegobernador de la Provincia a ausentarse del territorio de la misma, por el término de tres días en cada caso, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 2802. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).